

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS MERCANTILES EN LA CONTRATACIÓN ALIMENTARIA

La Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria establece, en su artículo 15, que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, así como las organizaciones y asociaciones representativas de los operadores de producción, industria o distribución de ámbito superior al autonómico, deben acordar un Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria. Dicho Código fue aprobado por acuerdo del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en fecha 24 de noviembre de 2014, y publicado por la reciente Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Dirección General de la Industria Alimentaria.

La motivación de este Código radica en la necesidad de establecer un mayor equilibrio y transparencia en las relaciones comerciales entre los operadores de la cadena alimentaria, regulando y facilitando el desarrollo de las mismas, todo ello con observación de las mejoras prácticas, que se recogen en el Código.

Ya entrando en la afectación del clausulado Código de Buenas Prácticas en la esfera empresarial de los operadores, en primer lugar conviene señalar que la adhesión de aquéllos al Código es voluntaria. Para los operadores que intervengan en las fases de producción, transformación, comercialización, industria y distribución que deseen adherirse, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener su sede en el territorio nacional, y en caso de no tenerla, que compren productos producidos, procesados o comercializados en la cadena alimentaria española, o bien que suministren productos destinados a ser comercializados o procesados en la cadena alimentaria española.
- b) Desarrollar actividades comerciales relacionadas con la producción, transformación, comercialización, industria y distribución de los alimentos o productos alimenticios.
- c) Comprometerse a cumplir con los principios de buenas prácticas del Código.

También podrán adherirse al Código, con carácter institucional, organizaciones o asociaciones, de ámbito supra autonómico, representativas de los intereses de productores, transformadores, comercializadores, industriales y empresas de la distribución, sin vinculación de los asociados.

A continuación, procedemos a sintetizar las obligaciones comerciales con las que deberán cumplir los empresarios adheridos al Código.

En primer lugar, por lo que se refiere a las negociaciones comerciales, éstas se tendrán que cerrar por las empresas intervinientes en plazos razonables, no superiores a tres meses desde su inicio. Y, si se prevé la renovación del contrato alimentario, las nuevas condiciones comerciales deberán ser negociadas, preferiblemente, antes del vencimiento del contrato en vigor, o bien en los dos meses siguientes al vencimiento.

Por lo que atañe a los contratos, los operadores deberán formalizarlos por escrito en todas las relaciones con otros operadores. El contrato deberá contener los términos y condiciones aplicables a la relación contractual entre proveedor y comprador.

Las asociaciones u organizaciones adheridas se deben comprometer a impulsar, entre sus asociados, el uso de instrumentos de mediación, sean públicos o privados, para la resolución de las discrepancias con sus operaciones comerciales.

En cuanto a las modificaciones unilaterales de las cláusulas de los contratos alimentarios y condiciones comerciales, sólo podrán ser posibles si previamente se ha fijado esta posibilidad por escrito y de mutuo acuerdo, con antelación suficiente. Si los contratos prevén la modificación de precios fijados en el listado general de tarifa, la modificación del proveedor de su listado general de tarifas deberá comunicarse a sus clientes con un plazo de treinta días.

En relación con la gestión de categorías, sus criterios deberán ser predeterminados y evitarán toda clase de comportamientos desleales, tales como la explotación de la situación de dependencia económica de los clientes o proveedores sin alternativa para ejercer su actividad, o el aprovechamiento indebido de un operador en beneficio propio.

Los operadores también deberán comprometerse a trabajar conjuntamente para facilitar el acceso al consumidor de las innovaciones relevantes de los productos alimenticios, así como a impulsar y extender la innovación agroalimentaria española.

Las acciones de promoción y su desarrollo deberán realizarse al amparo de los principios de acuerdo y libertad de pactos; interés y consentimiento mutuo; y facilidad para adaptarse a las circunstancias particulares de los operadores. Además, debe haber compromiso de colaborar con los proveedores para mejorar la percepción de los consumidores de los productos alimentarios en cuanto a su calidad y alto valor nutritivo.

Por lo que atañe a la cadena de suministro y logística, debe haber un compromiso de cooperación conjunta para asegurar su máxima eficiencia, sin perjuicio de que cada uno asuma su propia responsabilidad. Y, en relación con los procedimientos de gestión administrativa asociada a la cadena de suministro, los operadores deberán promocionar el uso de procedimientos administrativos electrónicos.

En materia de pagos, el comprador deberá abonar las facturas recibidas en su integridad, a menos de que se deban aplicar cargos previamente acordados en el contrato alimentario. Si, una vez emitida la factura, existieren diferencias de precios y/o cantidades entre las partes, se atenderá a lo establecido en el contrato. Además, los operadores se deben comprometer a no aplicar pagos adicionales al precio pactado, salvo los que se refieran al riesgo razonable de referenciación de un nuevo producto o a la financiación parcial de una promoción comercial.

El Código también se preocupa específicamente de facilitar la relación entre operadores, teniendo que comunicar al personal competente de cada empresa todo aquello que deriva de los acuerdos contraídos para la correcta ejecución de los acuerdos que se adquieran. Además, las empresas que no sean PYMES establecerán un procedimiento para la resolución de conflictos relacionados con el cumplimiento del Código.

También debe existir una cooperación en materia de seguridad alimentaria, mediante la promoción del conocimiento y utilización de las recomendaciones en criterios de calidad de almacenaje del producto, así como la aplicación de un procedimiento claro y coordinado para las diferencias de calidad.

A modo de conclusión, se trata de unas previsiones que deberán tener en cuenta los empresarios participantes en la cadena alimentaria que, voluntariamente, se adhieran al Código de Buenas Prácticas. Estas normas van dirigidas, en suma, a otorgar transparencia y a facilitar las relaciones entre los operadores, a través del uso de los diversos instrumentos de cooperación que resumidamente hemos expuesto.

